

BOLSA

Cotización Oficial del 16 de Noviembre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIO DE HOY	
FECHA	o/o	4 POR 100 PERPETUO		o/o		FECHA	o/o	ACCIONES	Valor nominal de cada título. Ptas.	o/o	o/o
15-11-910	84,40	Al contado.				15-11-910	461,00	Banco de España.....	500		461,00 y 460,00
15-11-910	84,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		84,63		14-11-910	279,50	Banco Hipotecario de España..	500	40	351,00 y 352,00
15-11-910	84,50	> E, de 25.000 >		84,60, 65 y 66		15-11-910	350,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		
15-11-910	86,10	> D, de 12.500 >		84,70, 65 y 66		15-11-910	323,50	Unión Española de Explosivos.	100		106,00
15-11-910	86,25	> C, de 5.000 >		86,20 y 10		15-11-910	107,00	Banco de Castilla.....	250	40	
15-11-910	86,25	> B, de 2.500 >		86,40, 35 y 20		14-10-910	150,00	Banco Hispano Americano....	500		132,00
15-11-910	86,25	> A, de 500 >		86,35, 30 y 25		15-11-910	132,00	Banco Español de Crédito....	250		35,00 y 54,50
15-11-910	86,20	> H, de 200 >		86,35		15-11-910	51,75	Sociedad. Gral. Azuc.ª España. Preferentes.	500		15,00
15-11-910	86,20	> G, de 100 >		86,35		15-11-910	15,00	> > > Ordinarias.	500		
15-11-910	86,20	En diferentes series.....		86,35 y 40		30-9-910	234,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		A plazo.				31-7-910	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad	100		
15-11-910	84,50	Fin corriente.....				6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		
15-11-910	91,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		92,10		10-11-910	93,40	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
15-11-910	91,75	> D, de 12.500 >		92,20		8-11-910	88,50	Idem Norte de España.....	475		
14-11-910	91,85	> C, de 5.000 >		92,10		15-11-910	585,00	B.º Español del Río de la Plata.			540, 541, 542 y 543
15-11-910	92,20	> B, de 2.500 >		92,20							
15-11-910	92,20	> A, de 500 >		92,10							
15-11-910	92,20	En diferentes series.....		92,10							
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		Al contado.									
15-11-910	100,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		100,75, 70 y 65		15-11-910	101,45	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,45
15-11-910	100,70	> E, de 25.000 >		100,80 y 70		12-11-910	83,00	Sociedad. Gral. Azuc.ª Española..	500	4	81,50 y 81,00
15-11-910	100,80	> D, de 12.500 >		100,80 y 75		15-10-910	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5	
15-11-910	100,80	> C, de 5.000 >		100,90		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
15-11-910	100,85	> B, de 2.500 >		100,90		14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
15-11-910	100,85	> A, de 500 >		100,90		14-11-910	103,00	Ferrocarriles, Valladellid a Arta. Serie A.	500	5	103,50 y 103,00
15-11-910	100,85	En diferentes series.....		100,90, 85 y 90		10-3-908	102,00	> > > B.	500	4 1/2	
15-11-910	100,85			100,50 y 30		5-11-910	96,50	> > > C.	500	4	
								Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
						27-10-910	81,50	> > > 1.ª serie.	475		
						27-10-910	81,25	> > > 2.ª >	475	3	
						27-10-910	81,00	> > > 3.ª >	475	3	
						27-10-910	80,50	> > > 4.ª >	475	3	
						27-10-910	75,00	> > > 5.ª >	500	3	
								AYUNTAMIENTO DE MADRID			
						21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
						15-11-910	80,50	Obligaciones.....	100	3	
						21-1-910	82,00	Idem de Erlanger.....	500	4	
						15-11-910	89,00	Idem por resultas.....	500	4	89,25
						12-11-910	97,00	Id. para pago de exprelijaciones ex el Interior	500	5	97,00
						14-11-910	95,00	Cédulas para Id. de Id. en el ensaño....	500	4 1/2	94,50
								Diputación provincial de Madrid.			
						14-11-910	101,00	Obligaciones.....		6	101,50

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo, al contado.....	568.500
Idem, fin corriente.....	00.000
Idem, fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	14.000
5 por 100 amortizable.....	545.000
Acciones del Banco de España.....	23.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11.000
Aucareras.—Preferentes.....	36.000
Idem ordinarias.....	25.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	7.000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	350.000
Cambio medio.....	107,125

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	2.000
Cambio medio.....	27,085

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Miércoles 16 de Noviembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección	Fuerza de 0 a 5			Máx.	Mín.					Dirección	Fuerza de 0 a 5			Máx.	Mín.	
																				Lluvia
Valencia (7h)	758.7	3.3	92	N	1	Cubierto	Ricaña	5.9	3.3	Málaga (8h)	7765.1	13.0	62	NW	7	C. despejado	Llana	20	9	
Oriz Nez (7h)	750.8	4.0	80	NW	6	Idem	Gruesa	8	3	Melilla (8h)	766.0	20.0	83	W	7	Nuboso	Calma	23	16	
Saint Mathieu (7h)	659.7	7.3	66	NW	6	C. despejado	M. gruesa	2	10	Jaén (8h)	768.3	8.8	66	NW	1	C. despejado	Calma	13	6	
Isla de Aix (7h)	758.8	7.7	63	N	5	Nuboso	Picada	3	18	Granada (8h)	766.5	7.8	83	N	0	Idem		19	6	
Blarritz (7h)	762.4	11.0	65	NNW	7	Cubierto	Muy ga.	5	11	Almería (8h)	763.9	14.0	69	NW	2	Despejado	Llana	21	13	
Porpiñán (7h)	755.1	9.0	54	NW	8	C. despejado		15	14.9	8.2	Murcia (8h)	764.5	11.4	83	SW	2	Idem		22	9
Cabo Sició (7h)	751.2	7.8	72	NW	5	Nuboso	Gruesa		10	5	Alicante (8h)	764.2	12.6	68	WNW	2	C. despejado	Llana	20	11
Niza (7h)	747.0	7.6	47	NW	4	C. despejado	Marejada		12	6	Valencia (8h)	762.0	11.0	80	W	1	Nuboso		18	3
Clermont (7h)	753.4	3.3	85	WNW	5	Lluvia			9.4	3.3	Albacete (8h)	765.4	3.3	56	WNW	1	Despejado		13	1
Paris (7h)	752.0	5.0	74	NW	4	Cubierto			8.8	1.1	Ciudad Real (8h)	766.4	4.8	91	W	3	Idem		12	3
San Sebastián (8h)	763.9	12.0	63	W	6	Lluvia	Muy arb.		11	7	Toledo (8h)	766.3	6.2	79	W	1	Idem		11	5
Bilbao (8h)	763.8	8.2	94	NW	0	C. cubierto			15	11	Cuenca (8h)	764.2	3.2	86	NW	2	C. despejado		8.2	2
Santander (8h)	762.5	9.2	84	NW	6	Idem	Gruesa		11		Madrid (8h)	767.0	6.5	70	W	2	Idem		10.6	3.4
Oviedo (8h)	765.1	6.8	91	W	1	Lluvia			6	9	El Escorial (8h)	764.7	4.0	93	W	4	Nuboso		7	3
Avilés (8h)	764.3		NW	1	Idem	Picada			23		Segovia (8h)	766.1	2.0	93	W	1	Cubierto		6	1
Vares (8h)	764.8	8.6	98	NW	2	C. cubierto	M. gruesa				Avila (8h)	766.2	2.0	83	W	7	Nuboso		6	1
Coruña (7h)	765.4	12.0	76	WNW	3	Lluvia	Arbolada		1	15	Guadalajara (8h)	765.1	4.8	84	WSW	2	C. cubierto		9	4
Finisterre (8h)	7763.2	11.1	76	NW	2	Cubierto	Picada		6		Soria (8h)	764.9	2.0	84	W	3	Cubierto		5	1
Santiago (8h)	766.1	6.6	98	NW	1	Niebla			12	8	Huesca (8h)	760.4	4.4	84	WNW	7	Nuboso		8.8	2.7
Pontevedra (8h)	7764.4	8.3	100	NW	1	Cubierto			4	14	Zaragoza (8h)	7761.9	7.7	74	WNW	2	Idem		11	5
Vigo (8h)											Ternol (8h)	7764.8	4.0	86	N	3	Idem		8	1
Orense (8h)	766.1	7.2	91	SE	0	C. cubierto			5	14	Tortosa (8h)	759.8	12.0	46	WNW	6	C. despejado		15	11
León (8h)	766.0	2.5	86	N	1	C. despejado			2	7	Barcelona (8h)	757.4	9.7	84	NW	6	Despejado	M. gruesa	14	8
Burgos (8h)	765.5	2.0	87	NW	0	Cubierto				7	Mahón (8h)	757.4	13.8	50	WNW	6	C. despejado		16	13
Valladolid (8h)	765.8	3.0	92	W	3	C. despejado			7	9	Palma (8h)	759.1	15.0	46	NW	7	Nuboso	Muy ga.	16	13
Salamanca (8h)	767.0	4.0	93	NW	3	Nuboso			2	10	Orán (7h)	768.1	16.2		SSW	3	C. despejado		16	13
Zamora (8h)	768.2	5.1	80	W	1	C. despejado				12	Argel (7h)	761.9	16.8		NW	3	Cubierto			
Oporto (8h)	7										Túnez (7h)	760.0	12.0		W	2	Idem			
Lisboa (8h)	768.0	13.0	80	NW	1	C. despejado	Gruesa			17	Sfaks (7h)	7								
Lagos (8h)	7										Lions (7h)	7								
Funchal (8h)	768.4	16.2	67	NE	3	C. despejado	Marejada			22	Roma (7h)	7								
Punta Delgada (7h)	767.0	18.9	87	SSW	5	Cubierto	Picada			21	Cagliari (7h)	7								
Angra (8h)	7										Palermo (7h)	7								
Horta (8h)	7										Bodo (7h)	748.6	2.8		ENE	5	C. despejado	Rizada	-1	-3
Laguna (8h)	767.2	15.2	79	NE	1	Cubierto				18	Christiansund (7h)	741.0	6.8		SE	0	Cubierto	Idem	10	4
St. Cruz Tenerife (8h)	767.8	20.4	51	NNE	4	Idem	Marejada			23	Riga (7h)	753.3	1.6		SSE	2	Idem			
Cáceres (8h)	767.6	7.2	95	W	1	C. despejado				14	Moscú (7h)	770.4	-0.2		SE	2	Idem			
Badajoz (8h)	7769.5	9.0	92	NW	1	Nuboso				16	Nicolaiew (7h)	762.3	4.2		SE	4	C. despejado			
Córdoba (8h)	767.4	10.2	84	FSE	1	Idem				17	Feldkirch (7h)	748.2	3.8		NE	1	Lluvia			
Sevilla (8h)	767.7	11.6	80	W	3	Despejado				19	Oronovitz (7h)	753.3	3.1		SE	1	Cubierto			
Huelva (8h)	768.0	11.1	94	NW	-1	Idem				20	Cracovia (7h)	743.9	5.4		E	2	Idem			
San Fernando (7h)	768.2	11.7	89	W	0	Idem	Calma			19	Pola (7h)	744.4	9.3		WNW	5	Idem			
Tarifa (8h)	767.1	12.1	85	NW	1	C. cubierto	Rizada			1	Viena (7h)	743.2	4.0		W	4	C. cubierto			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705.17	4.4	2.6	4.6	75	NNE.....	Calma.....	Despejado.
3 de la mañana.....	6.09	6.2	3.8	4.8	68	NW.....	Brisa fuerte.	Nuboso.
9 de la mañana.....	7.78	8.1	5.7	5.6	71	NW.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	8.05	9.8	6.4	5.5	60	NW.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	8.05	11.3	7.3	5.7	56	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	8.58	8.4	6.4	6.2	75	SW.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	8.49	7.2	5.8	6.2	82	SW.....	Brisa ligera.	C. cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	419
Idem mínima.....	3.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.41
Diferencia.....	9.8	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.79
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	16.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	44.5	Sol completamente despejado.....	5 h 50
Diferencia.....	28.3	Sol entorevelado por nubes ó vapores.....	2 h 50
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21.0	Total de insolación durante el día.....	8 h 40
Idem mínima ídem.....	1.0		
Diferencia.....	20.0		

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 24 del próximo Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 88.134,04 pesetas, de las obras de reforma del material mobiliario de la Universidad de Barcelona.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 19 inclusive, del mes de Diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.144,02 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 8 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento».)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un mes.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justifi-

cada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuera necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1909.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 26 de Octubre de 1910.—Barell. S—1013

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 24 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao, para mercancías,

desde la calle de Achuri hasta la estación de los ferrocarriles vascongados.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 652,51 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y el resultado en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres voces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Compañía peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad;

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á esta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 30 de Agosto último, se eleva á 1.857 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas, para la concesión que ha de servir de base á la subasta.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Director General, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal, número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Bilbao, para mercancías, desde la calle de Achuri, hasta la estación de los Ferrocarriles vascongados, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo ó único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones particulares, bajo las que ha de obrarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico, para mercancías, en Bilbao, desde la calle de Achuri hasta la estación de los ferrocarriles vascongados.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, para mercancías, en Bilbao, desde la calle de Achuri hasta la estación de los ferrocarriles vascongados.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 27 de Abril de 1910.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Bilbao.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario, ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían; é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que en los que en las vías públicas que se ocupan, utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dictan los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún

género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjes, cañerías, etc., existentes en el subvuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 3.262,57 pesetas en metálico ó efectos de la Duda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de:
Dos vagones motores.
Un ídem de remolque.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea, de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permita el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones á la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 4 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, que la también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación, total ó parcialmente, por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las

obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se depositen en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 19 de Octubre de 1910.—Aprobado por S. M., Calatón.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.—Bilbao, 21 de Octubre de 1910.—Por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao: El Director Gerente, Pablo Callau.

TARIFAS

MERCADERÍAS	PRECIOS		
	Peaje. Ptas.	Transp. Por 100. Ptas.	TOTAL Ptas.
Por tonelada y kiló metro.....	0,32	0,18	0,50

Condiciones de aplicación.

1.º La percepción se hará por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de modo que el kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.º La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa con-

cada rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

4.ª Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

6.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresen en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 1.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá recusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 2.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan del gálbulo de cargamento que la empresa fija, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 5.000 kilogramos.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentir también, durante dos meses, á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

7.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico de 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y plata, al mercurio, á la platina ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los dos casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la empresa.

2.ª Toda expedición, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de percepción.

9.ª Todo bulto no recogido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada, devengará 0,10 pesetas por día, en concepto de almacenaje. S—1017

Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Aprobado por Real orden de 12 de Octubre próximo pasado el pliego de condiciones, que á continuación se inserta, para la contrata de las obras de nueva construcción de un kiosco de necesidad en el arranque del dique Sur de este puerto, cuyo presupuesto asciende á la suma de 14.231,31 pesetas, se hace saber que á los treinta días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si fuese festivo, y á las catorce horas, tendrá lugar la subasta para la construcción del referido kiosco, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1893, y ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, en sus oficinas, calle de la Rosa, número 1.

Para optar á la expresada subasta, habrá de depositarse previamente en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales de provincias, como depósito provisional, la cantidad de 284,65 pesetas en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que

les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito antes mencionado.

Los pliegos de condiciones facultativas, así como los planos y presupuestos del referido kiosco, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique este anuncio, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, en que se cerrará la admisión de pliegos.

Todas las proposiciones que no se ajusten al modelo y pliegos de condiciones facultativas y económicas, serán rechazadas en el acto.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Noviembre de 1910.—El Secretario Contador, Lorenzo Fernández.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de un kiosco de necesidad en el arranque del dique Sur del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo á llevar á efecto dicha construcción con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, expresada en pesetas, escrita con letra clara y que no dé lugar á dudas).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Mayo de 1893, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de un kiosco de necesidad, de pago, en el arranque del Dique Sur, de este puerto, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 14.231,31 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que se designe en esta capital, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, ó en la Sucursal de esta provincia, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico ó talones contra la cuenta corriente en el Banco de España por la Junta de Obras del Puerto.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo profligado.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

10. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

11. Este contrato habrá de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Para conocimiento de los señores contratistas, se insertan á continuación los siguientes artículos del Reglamento para la ejecución de la referida Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y que tiene relación con esta clase de contratos:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Noviembre de 1910.—El Presidente, Manuel de Cámara.—El Secretario Contador, Lorenzo Fernández. S—1011

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

D. Fernando de Torres y Almunia, Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Juez instructor del expediente gubernativo incoado para depurar los cargos que resultaron contra las funcionarios que fueron de la extinguida Delegación de Hacienda de España en París, D. Antonio de Soto Marugán y D. José de la Fuente Andrés; por el presente, se cita y emplaza á los herederos legítimos de los expresados señores, para que comparezcan, en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en esta Intervención, calle de Atocha, número 15, y se personen en el expediente instruido contra dichos funcionarios, para responder de los cargos que se les hagan.

Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—Por orden, Jacobo Martos. P—3389

Universidad literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso de entrada, de Julio de 1910.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 de Septiembre último, formuladas á fin de proveer por concurso de entrada las Escuelas vacantes en el distrito:

Considerando que se padeció equivocación al computar á D. Miguel Aguilar Zurita, un total de servicios de dos años, un mes y dieciocho días, en vez de doce, uno y dieciocho, justificados en su hoja, equivocación que dió lugar á que ocupara el número 363 de la relación de aspirantes y que debe ser subsanada, pasándole al 2.º duplicado de la propuesta y adjudicándole la Escuela de Oreitia (Alava), con lo que se atiende su reclamación:

Considerando que la Escuela mixta de fundación particular, de Cañedo (Santander), anunciada con aquel carácter, no puede ser objeto de propuesta por parte del Rectorado, sino que debe ser provista por el Patronato, con arreglo á las cláusulas de la fundación, motivo por el cual se deja sin efecto la adjudicación hecha, accediendo así á la pretensión del Ilustrísimo señor Obispo de Santander:

Considerando que D. Jacobo Orellana, figura en la propuesta con el número 335, y como excluido por estar fuera del plazo de convocatoria, lo que fué debido á la presentación de dos expedientes que, con esta fecha se acopian, para que constituyan uno solo:

Considerando que es cierto que D. Luis Arias Laplana, no solicita la Escuela de Beranga, que por equivocación se le adjudica, según hace constar el reclamante D. Adrián Vela, número 203 de la relación de aspirantes, á quien se atiende su pretensión, quedando sin efecto la propuesta del señor Arias, para la citada Escuela, que no puede adjudicarse al reclamante por haber otros aspirantes con mayores méritos:

Considerando que modificada la propuesta por virtud de las reclamaciones que entablan D. Miguel Aguilar y el señor Patrono de la Escuela de Cañedo, resultan atendidas las pretensiones de don Nicenor Montón, D. Luciano Juan Va-

quero y D. Agapito Celestín Moge, á quienes respectivamente se les adjudican las Escuelas de Ages, La Revilla y Tosantos:

Considerando que de los antecedentes suministrados por las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Burgos y Alava, no aparece justificado que las locales de primera enseñanza correspondientes, hubieron solicitado entos del 25 de Julio último, que sus Escuelas mixtas de Huerta de Abajo, Mijangos, El Burgo y Mendoza, se proveyeran en Maestro, motivo por el cual se sostiene la adjudicación hecha, no admitiendo las reclamaciones entabladas:

Considerando que lejos de ser motivo de preferente derecho en este concurso el alegado por D. Otilio Vaquero, para mostrarse aspirante á la Escuela de La Mudarra, es causa de exclusión del mismo, toda vez que por haber desempeñado Escuelas en propiedad no puede concursar en el de entrada, de acuerdo con el artículo 15 del Real decreto de 15 de Abril próximo pasado:

Considerando que anunciado el concurso en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 29 de Julio último, el plazo de quince días para solicitar, terminó en el 13 de Agosto siguiente, por lo tanto fuera del mismo fué presentado el expediente que en 21 del citado Agosto remitió D.ª Trinidad Fernández Posada, concursante que sufrió una equivocación al suponer, como en su reclamación dice, que el plazo empezaba á contarse desde la publicación, rectificando el anuncio, rectificación que no alcanzó sino á la distribución de las Escuelas de la provincia de Santander, en los distintos turnos de entrada, traslado y ascenso, nunca al plazo de la convocatoria, que siempre quedó subsistente en el anuncio rectificado:

Considerando que de la reclamación presentada por D.ª Cayetana Recio Mora, aparece claro que la interesada no se dió cuenta ni se enteró de la rectificación del anuncio de este concurso hecha en la GACETA de 10 de Agosto último, por la cual las Escuelas de Casamaría y Barreda (Santander), del concurso de traslado pasaron al de entrada, siendo esto la causa de que no las solicitase en su expediente y motivo lógico de que no se la propusiera para las mismas, mucho más que no se mostraba aspirante á cualquiera plaza que pudiera corresponderle, sino que taxativamente las citaba:

Considerando que D.ª Purificación Blanco Castejón, no figura en la relación de aspirantes, y, por consiguiente, mal puede estar propuesta para ninguna Escuela de las que son objeto en este concurso:

Considerando que los Maestros propuestos para las Escuelas de La Mudarra (Valladolid) y Nancalares de Gamboa (Alava), así como á las Maestras á quienes se adjudican las de Cayoluengo, Mazueco de Lara, Pesquera de Ebro y Marcillo (Burgos), hacen renuncia de las mismas, por preferir las correspondientes á otros distritos, renunciaciones que deben ser admitidas, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 12 de la Real orden de 29 de Mayo del corriente año:

Vistos los artículos 30 y 31 del Real decreto de 15 de Abril último, ya citado, este Rectorado ha resuelto:

- 1.º Admitir las reclamaciones á que se refieren los cuatro primeros Considerandos, desestimando todas las restantes;
- 2.º Admitir las renunciaciones que citan en el último Considerando, y
- 3.º Modificar la propuesta en la forma siguiente:

Maestros.

- La Escuela de Oreitia (Alava), se adjudica á D. Miguel Aguilar Zurita.
- La de La Mudarra (Valladolid), á don Abelardo Moretón.
- La de Santibáñez de Valcorba (Valladolid), á D. Fernando Cano.
- La de Borleña (Santander), á D. Vicente Alloza.
- La de Borcos (Burgos), á D. Vicente Miret.
- La de Oubillo (Burgos), á D. Gabino Hernandez.
- La de Población de Arroyo (Palencia), á D. José Sánchez Navajas.
- La de Revilla (Santander), á D. Luciano Juan Vaquero.
- La de Puentelarrá (Alava), á D. Alfredo Martín Vara.
- La de Villalain (Burgos), á D. Rafael Rayón.
- La de Alcedo (Alava), á D. Emilio Díaz Pinedo.
- La de Argomaniz (Alava), á D. Luis María Sora.
- La de Tosantos (Burgos), á D. Agapito Celestín.
- La de Nancalares de Gamboa (Alava), á D. Atanasto Ropero.
- La de Beranga (Santander), á D. Jesús L. Pérez Saiz.
- La de Hueto de Abajo (Alava), á D. Lucas González; y
- La de La Fuente (Santander), á D. Justiniano Saldaña, quedándose sin plaza D. Pedro Soler y D. Luis Arias Laplana.

Maestras.

- La Escuela de Cayoluengo (Burgos), se adjudica á D.ª María Carazo.
- La de Esconces de Zamanzas (Burgos), á D.ª Ana María Cerdá.
- La de Marcillo (Burgos), á D.ª Tarsilla Pérez.
- La de Pesquera de Ebro (Burgos), á D.ª Baltasara González.
- La de Mijangos (Burgos), á D.ª Jesusa Gil.
- La de Villamartín de Villadiago (Burgos), á D.ª María Calvo.
- La de Valbonilla (Burgos), á D.ª Ana Rivas.
- La de Mazuecos de Lara (Burgos), á D.ª María Candelas Durán.
- La de San Vicente del Valle, á D.ª Ramona Heras.
- La de Estavilla (Alava), á D.ª Carlota Casas.
- La de Tolbaños de Abajo (Burgos), á D.ª Antonia Montalvo; y
- La de Vicuña (Alava), á D.ª Julia Macarrón.

Por último, el Rectorado acuerda extender con esta fecha los oportunos nombramientos en la forma que aparecen en la propuesta, con las modificaciones anotadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el recurso de alzada de que habla el artículo 31 del Real decreto de 15 de Abril último, recurso que necesariamente entablarán por conducto del Rectorado.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1910.—El Rector, Nicolás Mazonete.

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Obras públicas.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para la construcción de la carretera de tercer orden de Caranga á Santa Marina.—Trozo segundo.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 113. Distrito municipal de Quirós.

D. Antonio Menéndez Blanco, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á D. Manuel Fernández Suárez, vecino de Casares, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica llamada la Espina, 4,77 Areas y 97,90 metros lineales de cierre de seto vivo, término municipal de Quirós, partido judicial de Pola de Lena; la extensión superficial de la finca es de 36 áreas de prado y pumarada de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiaron y en el plano con el número de orden 113.—La cabida total de la finca es de 36 áreas y sus linderos son: Norte, El propietario y camino; Sur, Manuel Ballina; Este, Camino de Casares; Oeste, carretera.—El producto en renta por cada año de toda la finca es de, se ignora.—La contribución que por la misma se paga, se ignora.—La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de, se ignora.—La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á se ignora.—La expropiación interesa á la finca por el Oeste.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afición, concipida el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 490 pesetas 77 céntimos.

Villaviciosa, 9 de Agosto de 1910.—El Perito de la Administración, Antonio Menéndez Blanco.

Y siendo el propietario de domicilio desconocido, se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y edicto en el Ayuntamiento de Quirós, término municipal á que corresponde el pueblo de Casares, última vecindad del interesado, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1878, se presente en este Gobierno en el plazo máximo de diez días, á recoger el documento antes transcrito, entendiéndose que, de no verificarlo, se le declarará conforme con la cantidad que resulta del mismo.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1910.—El Gobernador. P—3328

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el domicilio de D. Ramón Montilla Santano y D. Juan Cabello Echeñika, interventores que fueron de esta Delegación de Hacienda, se les cita por medio de este Edicto, á fin de que en el plazo inaprobable de diez días, contados desde el en que publique este edicto su presente en esta Delegación á recoger el pliego de cargo que se le tiene

formulado, con motivo del alcance que le resultó al Agente ejecutivo de la zona de Torrox, D. Bartolomé Sánchez Bravo.

Málaga, 11 de Noviembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo.

P—3338

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Joaquín Román Marparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución territorial, en este término municipal contra D. Manuel Valls Sacristán, se ha dictado, con fecha 22 del pasado Octubre, la siguiente:

Providencia.—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la finca una heredad titulada La Atalaya, de 146 fanegas, en las que existe una casa, porque tributaba D. Manuel Valls Sacristán, consta en la actualidad inscrita á nombre de D.^a Aurora Fúster Gregori, vecina de Valencia, se declara á ésta responsable del descubierta que se persigue, y se acuerda hacerle saber, que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 306 pesetas ochocientos, que es en deber por Contribución territorial, correspondiente á los años 1908 al tercer trimestre de 1910 se procederá á lo que haya lugar.

Y siendo desconocido el actual domicilio de la referida responsable D.^a Aurora Fúster Gregori, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Albalat dels Sorolls, á 10 de Noviembre de 1910.—Joaquín Román.—Conforma.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3374

Término municipal de Gandía.—Segundo trimestre de 1910.

D. Lorenzo Barber Alandete, Auxiliar de la Sociedad de Recaudadores de la provincia, en la zona de Gandía.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana, en este término municipal de Gandía, correspondiente al expresado trimestre y año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación relaciono, sin que consta á esta Agencia tengan en la localidad persona que los represente, habiéndose dictado, con fecha 13 de Agosto de 1910, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

José Eugenio Boix Tamarit.
José Gomis Llodra.
José Ahober Ripoll.
Vicente Beluguer Oltra.
Andrés Boix Bufanta.
Francisco Bernacer Chover.
José Belda Tebar.
Vicente Blat Valero.
Ricardo Botella Nicolau.
Antonio Boix Corbella.
Asunción Castelló Martí.
José Castelló Chorro.
Concepción Canet Cotayna.
José Colomer Berto.
Pedro Cabanilles.
Isabel Cotayna Gascó.
Andrés Servera Peragrín.
Juana Corral Pelayo.
Miguel Crespo Martínez.
Vicente Estornell Orchillos.
Juan Estrugo Alfaro.
Salvador Frasquet Roher.
Margarita Fornes Ferrer.
Francisco Figueres Pérez.
Francisco Giner Fornes.
Vicente Giner Fornes.
Rosa Emer Fornes.
Francisco González Ferrando.
Dolores García Roselló.
Josefa Gregori Chovell.
Herederos de José Escribá Picorestele.
Herederos de Salvador Aparici Orango.
Francisco Heredia Sala.
Antonio Vicente Hernández Moragues.
Estanislao Llopis Lloer.
Francisco Lleó Perelló.
Fabián Mayor Almiñana.
Vicente Mañó Galiana.
Vicente Martany Aborgues.
Blas Martí León.
José Miret Catalá.
Francisco Martí Berto.
Andrés March Berto.
Cayetano Moreno Ortola.
Pascual Moreno Martí.
Pascual Moreno Estruch.
Bautista Moncho Gregori.
Gabriel Morant Morant.
Rafael Noguera Cabanillas.
Antonio Navarro Meri.
Miguel Orchillos Serra.
Soledad Pérez Iván.
Dolores Pérez Frun.
Francisco Prats Mascaroll.
Teresa Pastor Guosta.
José Polo Castillo.
Josefa Pérez Guinistat.
Vicente Peiró Torregrosa.
Salvador Peiró Sala.
Rauón San Lorenzo Expósito.
José Segura Estruch.
José Sebastián Martínez.
Bautista Sebastián Martí.
Manuel Sancho.
Francisco Subiela Soda.
José Sancho.
José Seguí Miñana.
Luisa Serralta Cangros.
Vicente Suno Berto.
Consuelo Vidal Llozet.
Luis Varo Puig.
Viuda de Francisco Crespo Liacer.
Viuda de José García Tomás.
Viuda de José Martí Borrull.
Viuda de José Pérez Cortell.

URBANA

José Muñoz Mascaroll.
Fabián Ariblana Villalobos.
Concepción Bargaera Serral.
Vicente Cardona Bargaera.
Pascual Fumonia Salesles.

Pascual Giza Morant.
 Pascual Vercher Miñana.
 Pascual Tarraso Llorot.
 Nicolás Aunor Climent.
 Francisco Ibáñez García.
 Juan Rouraguera Roig.
 José Tomás Sanjuán.
 Mariano González.
 Antonio Catalá.
 Francisco Aparici.
 Isabel Aparici.
 Bartolomé Llorot.
 José Llorot Isach.
 Francisco Martínez Escrivá.
 Vicente Mascarell.
 Miguel Martínez Molina.
 Juan B. Momporler.
 Juan Morant.
 Francisco Prefasi Salillas.
 Pablo Puig Puig.
 José Pons.
 Mateo Roig Avell.
 Francisca Fransquet Rocher.
 Joaquina Rubio Canet.
 Joaquín Rubio Canet.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.—El Agente, Lorenzo Barber.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3384

Recaudación de Contribuciones de Brazatorcas.

D. Domingo Ruiz Cubillo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brazatorcas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución minas caducadas, pertenecientes á los años 1909 y 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Recibido de la Tesorería de Hacienda de esta provincia el expediente ejecutivo que antecede, y los recibos que al mismo se refieren, instruido contra D. George Maurice L. Teller, vecino de París, por débitos de canon de superficie de la mina *Octavio*, del término municipal de Brazatorcas, para que se continúe el apremio ordinario, con arreglo á lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, procedáse á notificar inmediatamente al deudor el importe de su descubierto, que es 397,75 pesetas, el que aparece en la liquidación practicada por Tesorería con fecha 19 de Septiembre de 1910; advirtiéndole de que si en el término de veinticuatro horas no hace efectivo el expresado descubierto, se procederá con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la vía ordinaria de apremio, al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo desconocido el domicilio del deudor comprendido en la anterior providencia, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Almodóvar á 15 de Octubre de 1910.
 El Recaudador, Domingo Ruiz. P—3305

Recaudación de Contribuciones de Bujaraloz.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación de embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Rivas, 46,48 pesetas.
 En Bujaraloz á 27 de Octubre de 1910.
 El Recaudador, Rafael Abad. P—3379

Recaudación de Contribuciones de Ciudad Real.

D. José Piqueras Fernández (sobrino), Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1897-98 á 1910, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren;

«Acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores, ó se ampliarán, en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidas en dicha providencia las deudoras que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se las notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de

Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudoras que se citan.

Josefa y Agueda Carrión, 62,56 pesetas.
 En Ciudad Real á 20 de Octubre de 1910.
 El Recaudador, J. Piqueras (sobrino). P—8313

Recaudación de Contribuciones de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra María Antonia Riera Gilabert y Josefa Salort Malonda, por débitos de Contribución urbana, correspondientes á los años 1895-96, al tercer trimestre de 1910, pertenecientes á bienes que vienen amillarados á nombre de Juan Bautista Riera Quiles, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—Vistas las anteriores diligencias, y resultando que la mitad de la casa número 42 de la calle Mayor, lindes: derecha, José Casadomecq; izquierda, Francisco Riera, y espaldas, Juan Bautista Bisquert, por que tributa Juan Bautista Riera Quiles, consta inscrita pro indivisa á nombre de María Antonia Riera Gilabert y Josefa Salort Malonda, se declara á éstos responsables mancomunados, y á cada uno de por sí, del descubierto que se persigue, y se acuerda hacerles saber que, si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparecen en las Oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 150 pesetas 65 céntimos, que son en deber por Contribución urbana correspondiente á los años 1895-96, al tercer trimestre de 1910, se procederá á lo que haya lugar.

«Notifíquese esta providencia á dichos deudores responsables.»

Y para que surta los efectos de la notificación en forma á los deudores responsables María Antonia Riera Gilabert y Josefa Salort Malonda, cuyo paradero se ignora, se publica el presente en el tablón destinado al efecto en esta Casa Consistorial, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Denia, 25 de Octubre de 1910.—Carlos Román. P—3383

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondientes al tercer trimestre de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Septiembre, he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Magdalena Rovira Viell, 7,42 pesetas.
 José Alberti Alberti, 5,36.
 Juan Angeles Róque, 7,72.
 Félix Alberti Comadira, 13,76.
 Agustina Raurich Busquets, 7,43.
 Juan Darder Alberti, 9,29.
 Rosa Llambí Domenech, 4,83.
 Esteban Geli Bas, 11,78.
 Francisco Carhó Remí, 22,28.
 María Montaner y otro, 1,70.
 José Mainú Bruguera, 12,05.
 Consuelo Noms Nogués, 14,70.
 Ana Sagoh Patxot, 2,03.
 Dolores Pijoán Bosch, 5,81.
 Teresa Torrent Bas, 28,04.
 Rosa Juanach Boda, 5,87.
 José Martí Aixor, 160,38.
 Pedro Súñer Cama, 9,66.
 Josefa Viñas Llor, 3,87.
 María Homs Morcader, 5,94.
 Roque Sala Ollá, 81,16.
 Dolores Alá Planas, 2,97.
 Teresa Patxot Barceló, 8,71.
 Ángela Barceló Trias, 12,65.
 Lúcia Juñals Cruzadas, 21,29.
 Juan Ros Reca, 1,78.
 Dolores Carreras Pijoán, 1,26.
 José María Catalá Fábregas, 19,80.
 José Soler, 61,80.
 José Sala Sitja, 1,24.
 Juana Vergés Font, 7,13.
 María Cros Ronda, 2,02.
 Miguel Pagés Torroella, 5,54.
 Manuel Curriá Rosán, 6,17.
 Lúcia Vicotà Roget, 6,17.
 Esteban Rodó, 4,75.
 Francisco Lascra Bas, 1,16.
 Francisco Maru y Rosa Sitjar, 3,70.
 Lorenzo Martí, 13,45.
 Dolores Cubias, 19,61.
 Domingo Reynals, 7,92.
 José Cama Rodríguez, 1,49.
 Juan Antonio y María Alegri, 3,59.
 María Gratacós, 7,12.
 Joaquín Bosch, 1,19.
 José Alberti Maroni, 3,07.
 Miguel Gispert y Carreras, 19,61.
 El mismo, 14,86.
 Narciso Alvarez Garriga, 3,86.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que so-

rán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Feliú de Guixols, á 20 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P—3336

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y débitos atrasados, se encuentra comprendido D. José Carreras Hermanos, por su cuota de siete pesetas y diecinueve céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 22 de Junio, dió la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público para conocimiento del deudor que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Feliú de Guixols, á 17 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P—3239

Recaudación de Contribuciones en la zona de Novelda.

D. José Mira Cantó, Recaudador de Contribuciones en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por descubiertos de Rústica y Urbana se sigue procedimiento ejecutivo contra Ramona Botella Monzón, res; ansable de la contribución rústica, que figura á nombre de Francisco Botella Pérez, á quien le fueron embargadas tres tahullas y seis octavas de tierra secano, blanca, ó cuanto hubiere, equivalentes á 36 áreas, situadas en el término municipal de Aspe, partido de las Amoladeras, parte de arriba; sus lindes: por Levante, Francisco Botella Mira; Poniente, herederos de Vicente Cerdá; Mediodía, camino; y Norte, la parte de Vicente Botella; valorada, según la capitalización,

en 260 pesetas, y responde, por principal, recargos, costas y gastos, á 81,28 pesetas.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad no la afecta carga alguna.

Antonio Sabuco Bonmati y José Sabuco Beviá, propietarios de la casa número 12 de la calle de la Higuera, de la villa de Aspe; valorada, según la capitalización, en 200 pesetas, y responde, por principal, recargos, costas y gastos, á 32,31 pesetas.

Francisco Sánchez Sánchez, responsable de la contribución urbana, á nombre de Dolores Bonavía Espalol, á quien le fué embargada la casa de habitación de dos pisos, número 39, de la calle de la Concepción, antes número 23, de la calle Alta; valorada, según la capitalización, en 475 pesetas, y responde, por principal, recargos, costas y gastos, á 98,23 pesetas.

Francisco Cremades Alenda, responsable de la contribución urbana, á nombre de José Prieto Hernández, á quien le fué embargada la casa de habitación de dos pisos, de la calle de Tras Calvario, número 9 moderno, y 3 antiguo; valorada, según la capitalización, en 275 pesetas, y responde, por principal, recargos, costas y gastos, á 95,31 pesetas.

Que no habiendo satisfecho dichos deudores, ni quien sus derechos represente, el importe de la deuda, ni podido realizarse ésta por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en providencia de hoy he acordado la enajenación, en pública subasta, de los reseñados inmuebles, propios de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 1.º del próximo Diciembre, á las nueve, en la Sala Ayuntamiento, siendo de sustancia admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Que las notificaciones, tanto de segundo grado de apremio, como de embargo y de requerimiento de títulos, han sido fijadas al público en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, con la firma del señor Alcalde y la de dos testigos, y, además, se han hecho saber á las personas á quienes se le ha supuesto interés en los bienes embargados, no obstante haberse insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, el trámite seguido contra los primeros deudores, para la mayor publicidad, á evitación de ulteriores perjuicios.

Y que á pesar de ello se acuerda, para dar más exacto cumplimiento al párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publicar el presente resumen del expediente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores, que son desconocidos, ó de sus causahabientes, y puedan librar en tiempo los inmuebles embargados, pagando las responsabilidades á que están afectos.

Aspe, 31 de Octubre de 1910.—Mira. P—3341

D. Francisco Mira Cantó, Recaudador de contribuciones auxiliar, en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución Urbana le fué embargada á Magdalena Amorós Aldeguer la casa número 11 de la calle de Padilla, antes Postica, de esta ciudad; no consta su área y está bastante deteriorada; sus lindes: por la derecha entrando, casa de Pedro Escudell Beltrá; izquierda, la de Antonio Belda Mira, y espalda, huerto de Francisco Abad Selter; valorada, según la capitalización, en 250 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á pesetas 84,11.

Que de los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca se halla hipotecada á favor de D. Tomás Abad Seller, por un préstamo de 800 pesetas, el cual se adjudicó á D.^a Antonia Abad Seller.

Que no pudiendo hacerse del valor del inmueble la deducción del crédito, como previene la Ley, se respeta ésta y la subasta se anuncia por lo que se adeuda al Tesoro, más los recargos, costas y gastos.

Que no habiéndose podido hacer efectiva la deuda con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes de la deudora, en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de la descrita finca, acto que tendrá lugar el día 2 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, en el local de la Recaudación, plaza de Fernandina, número, 9, como es costumbre, admitiéndose posturas que cubran el principal, recargos, costas y gastos.

Que no siendo conocida la deudora ni quien sus derechos represente, se le dirige esta notificación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Novelda, 3 de Noviembre de 1910.—
Francisco Mira. P—8357

Agencia ejecutiva de la tercera zona de Priego.

D. Angel Martínez Zapater, Agente ejecutivo de Contribuciones directas en la tercera zona de Priego.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que vengo instruyendo al deudor D. Miguel Marquina y Pozuelo, de esta vecindad, y en la actualidad fallecido, por el concepto de Contribución rústica y urbana y débito de 933 pesetas 28 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado, costas y gastos originados, correspondientes á los años 1888 á 89, al de 1891 á 92, se ha practicado el embargo de las fincas siguientes:

Una tierra, sita en este término municipal y sitio denominado Santana, de cabida de cuatro celemines, de segunda; que linda por Saliente, D. Francisco Falero; Mediodía, camino; Poniente, herederos de D.^a Dolores de la Llana, y Norte, D. Vicente Herreros.

Otra en dicho término y sitio de los Valladares, de cabida de seis fanegas y ocho celemines, de tercera; que linda por Saliente, Enrique Gardó; Mediodía, el monte Casma; Poniente, herederos de D.^a Dolores de la Llana, y Norte, camino de Maestro.

Una casa-habitación, sita en el casco de esta población, calle Larga, señalada con el número 7; que linda por la derecha, D. Antonio Priego, izquierda, Tomás Priego; espalda, calle de los Olmos, y frente, la de su situación.

Y como el contribuyente referido no tiene herederos en la localidad ni persona alguna que lo represente, ni haber hecho al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la designación de su representante que determinan los párrafos 1.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto á la Tesorería de Hacienda por conducto del arriando de Contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue á conocimiento del público en gene-

ral y si algún interesado pudiera tener, la notificación de embargo practicada.

Priego á 29 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Angel Martínez. P—3392

D. Angel Martínez Zapater, Agente ejecutivo de Contribuciones directas á la tercera zona de Priego.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que vengo instruyendo al deudor D. Juan Ignacio Acasio, de esta vecindad y en la actualidad fallecido, por el concepto de Contribución rústica y urbana y débito de 175 pesetas 25 céntimos, más los recargos de primero y segundo grado, costas y gastos originados, correspondientes á los años 1891 á 92 y 1892 á 93, se ha practicado la notificación de segundo grado.

Y como el contribuyente referido no tiene herederos en la localidad ni persona alguna que lo represente, ni haber hecho al señor Delegado de Hacienda de esta provincia la designación de su representante que determinan los párrafos 1.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto para la Tesorería de Hacienda de esta provincia por conducto del arriando de contribuciones García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue á conocimiento del público en general, y si algún interesado pudiera tener la notificación de segundo grado practicada.

Priego á 27 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Angel Martínez. P—3393

Recaudación de contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zacarías Canudo Arizleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan:

TRENEN TRENTARNE

- Antonio Sangros, 5,25 pesetas.
- Antonio Méndez, 1,88.
- Antonio Quallar, 1,88.
- Antonia Laborda, 4,99.
- Antonio Fatás, 8,13.
- Alberto Larieta, 1,88.
- Alberto Gajón, 1,84.
- Bartolomé Buil, 16,02.
- Benito Morota, 8,95.
- Benito Ezquerria, 2,51.
- Buenaventura Aboz, 3,68.
- Cirilo López, 2,58.
- Cristóbal Laserna, 6,12.
- Calixto Buil, 2,12.
- Domingo Fatás, 3,11.
- Epifanio Lacambra, 2,45.
- Eusebio Lobaco, 2,68.
- Francisco Lahora, 6,45.
- Francisco Ochoa, 4,67.
- Francisco Gajón, 2,50.
- Fernán Romeo, 1,88.
- Gaspar González, 3,86.
- Gregorio López, 15,54.
- Herederos de Ildefonso Oiga, 5,63.
- Isabel Anglada, 6,68.
- Ignacio Gómez, 4,10.
- Juan Lachón, 8,05.
- Josefa Lobera, 3,82.
- Joaquín López, 2,17.
- Joaquín Lobera, 3,15.
- José Bernal, 2,92.
- José Ondi, 4,71.
- José Lobera, 3,82.
- Joaquín Layunta, 10,37.
- Julian Jimeno, 1,60.
- Joaquín Fatás, 3,67.
- Juan Ferrer, 3,49.
- Julián Sanz, 1,70.
- Joaquín Larreta, 7,07.
- Jorge Pérez, 3,72.
- Juan Aznar, 2,64.
- José Bacha, 5,65.
- José Biduales, 4,15.
- Julio Viñas, 1,74.
- José Onde, 3,11.
- Juan Espun, 7,54.
- Josefa Otaño, 2,40.
- Juana y León Viñas, 2,54.
- Josefa Royo, 2,07.
- Josefa Lobera, 11,31.
- Julián Mur, 1,98.
- Leandro Larseta, 4,71.
- León Campillos, 1,88.
- Lamberto Gajón, 6,65.
- Luis Sangros, 3,82.
- Lamberto Beltrán, 2,07.
- Lamberto Curado, 3,41.
- Manuel Latorre, 3,91.
- Manuel Casanova, 8,01.
- Mariano Martínez, 4,24.
- Manuel Méndez, 5,65.
- Mariano de Arco, 1,80.
- Manuel Aguilar, 2,45.
- Mariano Lobera, 1,60.
- Manuel Ondi, 1,79.
- Manuel Lobera, 7,54.
- Martín Campillos, 6,12.
- Manuel Beltrán, 28,27.
- Macario Muñoz, 2,17.
- Manuel Gajón, 1,74.
- Mariano Lázaro, 4,34.
- Mariano Beltrán, 7,54.
- Mariano Fatás, 4,71.
- Marcial Frondeviela, 7,07.
- Nicolás Méndez, 4,02.
- Narciso Gajón, 14,13.
- Narciso Tolo, 1,89.
- Pablo Rosa, 5,66.
- Pedro Ezquerria, 2,21.
- Pedro Alcolea, 3,49.
- Pedro Sierra, 1,60.
- Pedro Sierra Orca, 5,65.
- Pedro Larreta, 3,11.
- Paulino Rabadán, 1,84.

Fabio Larriga, 2,92.
 Pascual Romeo, 4,43.
 Pedro Bernal, 1,98.
 Pedro Vicente, 3,11.
 Ramona Hernandez, 4,24.
 Ramona Zaragozano, 1,70.
 Ramón Coduras, 9,89.
 Raimundo Bailo, 1,60.
 Silvestre Prado, 1,93.
 Serapio Gracia, 2,22.
 Santiago Plano, 2,63.
 Salvador Navarro, 1,70.
 Serapio Gay, 12,42.
 Tomás Badía, 1,89.
 Viuda de José Campos, 1,55.
 Viuda de Sebastián Díaz, 5,12.
 Viuda de Francisco Robles, 1,88.
 Viuda de Diego Ferrer, 5,55.
 Viuda de Silvestre Ondá, 1,84.

Zaragoza, 20 de Octubre de 1910.—Zacarias Canudo. P—3276

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Incoado el oportuno expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, desde hace más de diez años, de Rafael Rodríguez Trujillo, padre del mozo José Rodríguez López, que debe ser comprendido en el próximo alistamiento de esta capital, con el fin de que pueda probar en su día la excepción de hijo de madre abandonada, que se propone alegar, se publica el presente á los efectos que dispone el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo; esperando que las Autoridades y personas que tengan noticias del citado Rafael Rodríguez Trujillo, cuyas señas se expresan á continuación, se sirvan comunicárselas á esta Alcaldía á los fines que procedan.

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba al pelo, ojos negros y oficio impresor.

Córdoba, 20 de Octubre de 1910.—Martínez. M—3380

Alcaldía Constitucional de Mieres.

D. Vicente Fernández Herrero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que á instancia del mozo Bernardo Bada Alvarez, núm. 1 del sorteo del reemplazo del corriente año, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hizo diez años el día 11 de Septiembre último, de su hermano Constantino Bada Alvarez, aprobado en sesión del día de ayer, cuyas señas personales al tiempo de su marcha eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, cejas ídem, nariz y boca regulares, barba lampiña, color sano.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran del ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres, 15 de Octubre de 1910.—Fernández. M—3387

Alcaldía Constitucional de Irijo.

D. Florentino Loranzo, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago saber: Que en expediente instruido á instancia de Antonia Taboada, madre del mozo Edelmir Ochoyavia Taboada, este Ayuntamiento acordó que existe causa suficiente para suponer la ausencia por más de quince años, de Florentino Ochoyavia Parada, padre del referido mozo.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Irijo, 23 de Mayo de 1910.—Florentino Loranzo. M—3386

Alcaldía Constitucional de Sada.

Lo mismo, con vista del oportuno expediente, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Baldomero Ferreiro Naya, marido de María Alvarez Basen, vecina de la parroquia de Mosteirón, de este término, padres del matriculado de mar del distrito de Sada, Gumersindo Ferreiro Alvarez, para que le sea concedida la excepción en sentido legal de hijo único de viuda pobre, que se propone alegar en la próxima clasificación de inscritos.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á averiguar el paradero de dicho ausente, poniendo en conocimiento de esta Alcaldía el resultado positivo de sus gestiones.

Señas del Baldomero Ferreiro.

Edad cuarenta y cuatro años, natural de Mosteirón, estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo ídem, barba ninguna, señas particulares, ninguna.

Sada, 20 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Antonio Domínguez. M—3402

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, el día 5 de Diciembre próximo se procederá en las oficinas de la misma (calle de la Lealtad, número 11), á la amortización de cuatro Obligaciones de la línea de Morada á Granada.

Hasta dicha fecha, y hasta las once horas de la mañana, se aceptarán las proposiciones que tengan á bien hacer los señores portadores de dichos títulos, lo mismo en pliego abierto que en pliego cerrado.

Los pliegos cerrados se abrirán á dicha hora, y cinco minutos más tarde serán aceptadas las proposiciones que tengan el tipo de oferta más reducido, debiendo, precisamente ser inferior á la par. A igualdad de precios de oferta se hará una aceptación proporcional.

El acto de apertura de pliegos, lectura de proposiciones y aceptación de las mismas, será público para los Accionistas y Obligacionistas de la Compañía.

Para tomar parte á la adjudicación será preciso acompañar á la proposición el

menos el 20 por 100 de los valores cuya cesión se ofrezca.

También será aceptada toda proposición que acompañe 50 pesetas por cada título que se ofrezca.

Acceptada la proposición ó proposiciones, la entrega de los títulos correspondientes y su pago consiguiente en metálico se efectuará veinte días después del de la subasta.

Los depósitos de títulos ó efectivos de los proponentes cuyas proposiciones se hayan rehusado, les serán devueltas al día siguiente de la subasta; pero los de las proposiciones aceptadas no serán devueltas hasta liquidada la operación.

Queda anulado el edicto relativo á esta subasta, inserto en el número 319 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 15 del mes actual, por haberse incurrido en error al fijar la fecha para la celebración de la referida subasta.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Antonio García Alix.—El Secretario del Consejo, Esteban Angresola. X—2205

Sociedad eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Alcaza.

Se convoca á Junta general extraordinaria, para el 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, en esta Corte, calle de los Leones, número 1, principal, para tratar:

1.º Sobre la validez ó nulidad de los acuerdos de la Junta general extraordinaria, celebrada el 21 de Septiembre último, y de sus consecuencias y medios de cumplimentar los acuerdos que sobre esos extremos se tomen;

2.º Para que se de conocimiento á la Sociedad del estado financiero de la misma y del estado extrascriturario de su gerencia ó administración, por consecuencia de las reclamaciones judiciales presentadas contra la Sociedad y medios que deban ó convengan acordarse para salvar la anormal situación administrativa y financiera, pudiendo llegar hasta la suspensión de pagos ó la quiebra, si así se estimase conveniente, y

3.º Para tratar y acordar lo que se estime más beneficioso á la Sociedad para arbitrar recursos, caso que se acordare atender el total ó parte de las reclamaciones pendientes, llegando para ello hasta poder hacer uso de la facultad escrituraria de emitir Obligaciones por la cuantía y forma que se estime.

Adviértese que por no existir Cajero legalmente nombrado, el previo depósito de las acciones para tomar parte en la Junta habrá de hacerse ante el Presidente de la misma.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Presidente accidental, Manuel Ramírez. X—2208

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año 1910. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda ídem, 12 pesetas.
- Tercera ídem, 8 pesetas.

Madrid, Ser. Tip. «GACETA DE MADRID»